

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año. 20,50 "	Por 1 año. 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Junio de 1885;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también cons-

tar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se adicionarán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento, emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el artículo 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurrirán los que falten á la convocatoria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pa-

ses, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas arreglado al formulario número 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus fa-

milias de todo lo que respecta á reducciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.

CHINCHILLA.

Señor.....

Formulario núm. 1.

CAJA DE RECLUTAMIENTO

de la zona militar de.....

REEMPLAZO DE 1889

ESTADO numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria. "
Sorteados. "
SUMA. "

.....de Diciembre de 1889.

El Coronel,

Formulario núm. 2.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO

de la zona militar de.....

REEMPLAZO DE 1889

ESTADO numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.

Número
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y

con la talla reglamentaria.
Sorteados.
SUMA.

BAJAS	Número
Fallecidos.	"
Sujetos á procedimiento	"
.....	"

QUEDAN.

.....de Febrero de 1890.

El Coronel,

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la misma en la sesión celebrada el día 16 de Septiembre último.

Leída el acta fué aprobada.

Presidencia del señor Gobernador civil.

Oficiar al señor Arquitecto provincial para que se sirva reconocer el local que para escuela de niñas, niños y habitación para la Maestra tiene tomado en arriendo el Ayuntamiento de Autol á los Sres. D. Manuel Lasanta y D. Eugenio Garéa, vecinos de dicho pueblo, según se le tiene manifestado con fecha 8 de Agosto último:

Quedar con satisfacción enterada de un oficio del Rectorado de este distrito, en el que se sirve hacer constar que siempre esta Junta inspira sus actos en la más estricta justicia; de haberse celebrado exámenes con buenos resultados en la enseñanza en las escuelas públicas de El Redal, en el mes de Julio próximo pasado, y de un oficio del Alcalde de Arnedo, en el que participa haberse establecido en aquella ciudad una escuela particular de párvulos.

Cursar á informe de los Ayuntamientos de Corporales y de Berceo, las instancias promovidas por los Maestros reclamando casa-habitación ó la equivalente renta.

Decir al Alcalde de Pradejón que la traslación de la escuela de niñas al local que propone, no puede tener lugar sin cumplirse en todas sus partes lo prevenido en la Real orden de 11 de Noviembre de 1878, debiendo además, para los fines que en la expresada Real orden se interesan, manifestar las reformas que se hayan hecho en el local propiedad del Ayuntamiento; y al de Quél, que inmediatamente proporcione local donde pueda instalarse la escuela de niños, comunicando á esta Corporación cuándo se darán por terminadas las obras en el tercer piso del local donde ha venido funcionando, para que pueda tener cumplido efecto la Real orden antes indicada.

Remitar á informe de la Junta local de Canales el acuerdo del Ayuntamiento, solicitando la reducción de los sueldos señalados á las escuelas públicas de niños y de niñas.

Reclamar, por medio de atento oficio, al señor Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia, relación del número de almas de cada pueblo, con arreglo al último censo de población, para poder resolver lo que proceda sobre suspensión, aumento ó reducción de la categoría de las escuelas de Fonzaletche y demás de la provincia.

Pasar al Maestro de El Cortijo el pliego de cargos que resulta del expediente que se le instruye por faltas que se le imputan en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Ordenar al Ayuntamiento de Fonzaletche convenga con el Maestro en la cantidad que este debe percibir por el concepto de renta de casa, pudiendo utilizar la habitación de la Maestra, esposa del referido Maestro, para Sala de sesiones y Secretaría del Ayuntamiento.

Aprobar el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y Maestro de Sorzano, en virtud del que percibirá el citado Maestro, en metálico, por retribuciones escolares, la cantidad anual de 300 pesetas.

Cursar á informe del Patronato de la escuela de Rabanera un oficio del Maestro interino que fué de la misma, D. Gorgonio Calvo, reclamando haberes.

Dar las gracias al Excmo. Ayuntamiento de esta capital por la invitación que para el acto de la distribución de premios á los alumnos de las escuelas municipales, que tendrá lugar el día 23 del actual á las diez de su mañana, en el Coliseo dramático, dirige á esta Junta con fecha 12 del corriente.

Quedar enterada de las propuestas remitidas al Rectorado del Distrito para la provisión de las escuelas vacantes, con fecha 22 de Agosto último y 10 del mes que cursa; así como de haberse elevado al mismo Centro, para su aprobación, el itinerario de la visita ordinaria que debe girar la Inspección del ramo á varias escuelas de esta provincia, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos; de haber sido nombrados por el mismo Centro, Maestro propietario de la escuela de niños de Hervías, D. Gabriel Arnáez, y de las de ambos sexos de Villarroja y Posadas, D.^a Emilia Blanco y D.^a Estefanía Nieto, respectivamente; de haber sido nombrado Maestro interino de Castroviejo, D. Manuel Martínez, é interinas de Pradejón y Rivafranca, D.^a Tomasa Royo, y D.^a Ana Rubio; de haberse aprobado por la Superioridad la permuta entablada por D. Antonio Mendiri y D.^a Elisa Delgado, Maestros de Fuenmayor, con D. Miguel Pérez y D.^a Asunción del Cerro, de Begoña y de Marquina; de la relación definitiva de los sueldos que deben asignarse por el señor Gobernador civil á las escuelas incompletas de esta provincia desde 1.^o de Julio de

1890 y de la permuta incoada por las Maestras de Canales y de Villamediana, cursará con informe favorable al Rectorado del Distrito.

Se dió por terminado el acto.

Logroño 16 de Noviembre de 1889.—El Gobernador Presidente, José María Pérez Caballero.—El Secretario, Román Zuazo.

Diputación provincial.

Sesión de 2 de Abril de 1889

(CONCLUSIÓN).

Excmo. Sr.: La comisión de Fomento ha examinado una instancia de D. Enrique Rodríguez Solís, vecino de Madrid y autor de la obra *Los Guerrilleros de 1808*, historia popular de la guerra de la Independencia, solicitando que la Diputación adquiriera algunos ejemplares de la citada obra:

Considerando que, la expresada publicación se halla recomendada por la Academia de la Historia, como digna de figurar en las bibliotecas populares, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la adquisición de un ejemplar para la biblioteca del Instituto provincial de segunda enseñanza.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Simón Sáenz,—Ramón Araoz.—Ernesto de Salinas Medinilla.

El Sr. Uzquiano hizo presente que, recomendada la obra por la Academia de la Historia y reconocida su importancia por la Comisión, deberán adquirirse más ejemplares, ó no adquirirse ninguno, pero le parece que el acordar la adquisición de un ejemplar, que puede bastar para un particular, no es propio de una corporación, por lo que considera que si se acuerda la adquisición de la obra, debe extenderse á mayor número de ejemplares, con el fin de propagar en la provincia el conocimiento de las hazañas que ejecutaron nuestros abuelos en la guerra de la Independencia.

El Sr. Redal se expresó en el mismo sentido y amplió las ideas expuestas por el Sr. Uzquiano y propuso el que se adquirieran diez ejemplares, uno para el Ayuntamiento, cabeza de partido judicial y otro para la Diputación.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Redal, acordando, en su consecuencia, adquirir diez ejemplares de la citada obra.

Excmo. Sr.: La comisión de Fomento ha examinado el expediente de concurso para la provisión de dos plazas de peones camineros, adscritos á la sección de Obras públicas provinciales, en el cual aparece la propuesta necesaria del Sr. Director jefe de dicha sección que la hace recaer en los solicitantes D. Juan Francisco Vidal, vecino de Briones y D. Victor Bravo Ru-

bio, de Badarán, por considerarlos en virtud de sus circunstancias y merecimientos, aptos para el desempeño de dichas plaza.

Y de conformidad con el parecer del mencionado funcionario, la Comisión es de parecer que V. E. se sirva, estimando dicha propuesta, conferir los nombramientos de peones camineros en favor de los que en ella figuran.

Sin embargo, V. E. acordará, como siempre lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Simón Sáenz Díez.—Ramón Araoz.—Ernesto de Salinas Medinilla.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.: La comisión de Fomento ha examinado una comunicación del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, manifestando que habiendo cesado en el cargo de escribiente temporero á sus órdenes D. Vicente Causín, por acuerdo de la Comisión provincial de 15 de Marzo próximo pasado, y no teniendo otro empleado administrativo para las necesidades ordinarias de su dependencia, ruega á V. E. se sirva nombrarlo de plantilla.

Considerando que, al acordar la Comisión provincial el de referencia, fué tomado á consecuencia de haber cesado las causas que motivaron la creación interina de dicha plaza, y no apareciendo hayan variado las circunstancias en tan corto espacio de tiempo, la comisión tiene el honor de proponer se sirva confirmar el citado acuerdo.

Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Simón Sáenz Díez, Ernesto de Salinas Medinilla, Ramón Araoz.

Se aprobó el dictamen.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

Excmo. Sr.: Examinada una instancia de las reclusas que extinguen condena en la cárcel correccional, en solicitud de que se las provea de vestuario y calzado, la comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se acceda á lo solicitado y que su importe se satisfaga con cargo á los socorros de presos, consignados en el presupuesto.

No obstante, la Diputación acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Alejo Arnedo, Juan Manuel Zapatero, Francisco de Paula Marín.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación

Examinado el expediente relativo á la gratificación otorgada al aguador de la cárcel correccional, Balbino Villar, y á la demandada Francisca Garijo:

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 12 de Marzo próximo pasado, y con motivo del traslado de penados, acordó dejaran de percibir gratificación el citado aguador y demandada, y que la Diputación reintegraría al Municipio lo que proporcionalmente correspondiese por los servicios prestados á los presos que se ha-

llasen en la cárcel del partido á disposición de la Audiencia de lo Criminal ó en expectación de destino, la comisión de Gobernación, de conformidad con lo propuesto por la provincial en su luminosa Memoria, propone se otorgue la mitad de la gratificación concedida por el Ayuntamiento, correspondiendo, por lo tanto, á la demandadera, 112 pesetas 50 céntimos, y al aguador 410 pesetas 62 céntimos, cuyas cantidades serán reintegradas al Ayuntamiento; siendo de advertir, para que lo tenga en cuenta la Diputación, si lo estima oportuno, que la esposa del aguador se halla encargada de registrar á las mujeres que penetran en la cárcel, cuyo servicio se recompensa con la cantidad que percibe su marido.

No obstante, la Diputación acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Alejo Arnedo, Juan Manuel Zapatero, Francisco de Paula Marín.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por Julián Escolar y Merino, Ordenanza de la Diputación provincial, en solicitud de que se le aumente en un real diario la gratificación que disfruta:

Resultando que desde 1880 viene prestando servicio en el mencionado cargo, y que en 3 de Abril de 1884 la Diputación provincial acordó concederle la gratificación de 15 pesetas mensuales, las cuales ha percibido hasta el ejercicio de 1888-89 que la Diputación, al crear los ordenanzas con acogidos del Asilo provincial no hizo excepción alguna en favor del recurrente:

Considerando que el citado Escolar no se encuentra en igual caso que los demás ordenanzas, por los mayores servicios que ha prestado á la Diputación, la comisión de Gobernación, teniendo en cuenta además los motivos en que inspiró el acuerdo de 3 de Abril de 1884, y estimando justa una excepción á favor de aquél, tiene el honor de proponer se declare en vigor el acuerdo citado y se otorgue al mencionado Escolar la gratificación mensual de 15 pesetas.

No obstante, la Diputación acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Alejo Arnedo, Juan Manuel Zapatero, Francisco de Paula Marín.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

La comisión especial encargada de examinar los asuntos resueltos por la provincial, previa declaración de urgencia y con carácter de interinidad, ha cumplido su cometido detenidamente; y reservándose dar dictamen especial sobre la cuestión relacionada con un empleado, tiene el honor de proponer el que se aprueben y ratifiquen dichos acuerdos y en particular la resolución adoptada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión, para nombrar con toda urgencia en la tarde del treinta de Marzo una persona que, con

el carácter de Director interino, se pusiera al frente del correccional, por hallarse enfermo el Administrador y haber ocurrido disgustos que aconsejaban el que el Vigilante no penetrara en los departamentos de los presos.

A la vez propone que se dé un expresivo voto de gracias á la Comisión provincial por su asiduo trabajo y por su reconocido celo en pro de la administración y de los intereses provinciales.

La Diputación no obstante, con su superior criterio, acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Alejo Arnedo.—Juan Manuel Zapatero.—Simón Sáenz Díez.

Se aprobó el dictamen.

El Sr. Presidente suspendió la sesión y se constituyó la Diputación en sesión secreta.

Transcurridos treinta minutos se reanudó la pública.

Visto el acuerdo de la Comisión provincial, en el que declaró suspenso de empleo y sueldo á D. Faustino Brieva del cargo de oficial temporero de la sección de examen de Cuentas municipales, se acordó declararle cesante, y prevenir que ningún empleado se ocupe de asuntos que se relacionen con la administración municipal ó provincial.

Remitido por el autor, Doctor Sr. A. Muñoz, un tratado de higiene de los enfermos y convalecientes, se acordó dar las más expresivas gracias á dicho señor por tan valioso donativo.

Leíó un estado estadístico de las vacunaciones practicadas por el Instituto higiénico de esta capital desde 1.º de Abril de 1888 á 31 de Marzo de 1889, que sus Directores han presentado á la Excm. Diputación en cumplimiento del art. 2.º de su reglamento, se acordó declarar haber visto con satisfacción tan minucioso y acabado trabajo.

El Sr. Uzquiano usó de la palabra para manifestar que, si bien en la Memoria se hacía mención de escogitar medios para salir del estado económico en que la Diputación se encuentra, no se había tratado de este asunto y creía de oportunidad el hacerlo.

Que economías no podían hacerse en la escala que se necesita, porque de castigar los presupuestos, sólo se consiguen ligeros ahorros que no bastan al caso; que por otra parte la situación de la mayoría de los pueblos es aflictiva, y de allí también que aun cuando se persiste en activar la recaudación, no es bastante; que es, pues, indispensable acudir á otros medios, los cuales se han iniciado en la Memoria y consisten en poner en practica ciertos servicios reproductivos, como el establecimiento de panadería para el consumo de todos los asilados y el de la imprenta, ambos ya acordados en el año 1885 y hasta nombrado su personal. De esta manera, el suministro de pan saldría más barato que el que hoy se adquiere por contrata, así como las impresiones de modelación de libros, estados, etc. para el organismo de la Administración provincial.

Que pensar en un empréstito es inútil, por no hallarse en condiciones legales, mientras haya atrasos que cobrar; que atendidos sus muchos créditos, que superan á sus obligaciones, no podría autorizarse el empréstito. Por lo dicho comprenderá la Diputación que la Comisión provincial no se ha dormido y que ha pensado y estudiado sobre el asunto, y como nada se ha acordado sobre este proyecto, cree que debían plantearse dichos servicios ó establecimientos reproductivos desde luego, constituyendo de esta manera en el ahorro una economía positiva, y al efecto convendría que la comisión especial para la aprobación de los actos de la permanente lo estudiara detenidamente y propusiera dictamen.

El Sr. Merino dijo que, como el asunto es importante, llama su atención como á todos los Sres. Diputados. Se trata de mejorar el estado financiero y los medios que para ello han de emplearse. Todos los ramos en general se los envió la comisión especial de que formaba parte; se estudió si sería conveniente un empréstito y examinada, resolvió no proponerlo por no ser época oportuna por la baja que tenían las acciones de carreteras y porque reinaba la desconfianza, aun que mirado el balance de los valores provinciales, el activo supera al pasivo y no había margen á aquella desconfianza y porque como, había dicho el Sr. Uzquiano, en este estado la ley no lo concedía llevando á sabiendas una rotunda negativa.

Que el establecer los servicios de panadería é imprenta era en su parecer un medio que debe de adoptarse; que sacado el cálculo de lo que cuestan las primeras materias, fabricación del pán y demás gastos, empleando el personal apto de la casa de Beneficencia para ello, su elaboración ha de costar mucho más barata que al precio que hoy se adquiere y que con la imprenta sucederá lo mismo, ahorrando mucho en lo que cuestan los impresos y publicaciones, pues que solo el BOLETIN OFICIAL importa unos 30.000 reales.

Que no se tema el gasto que produzca la adquisición de maquinaria y útiles que se necesiten, porque son gastos que han de producir remuneración bastante para amortizar el capital y conseguir economías no despreciables y que de conformidad con lo expuesto por el Sr. Uzquiano considera el asunto de pronta y particular atención, estudiándose con detención su conveniencia.

Que el gasto que hoy se invierte en la manutención de los alienados en el manicomio de San Baudilio, es de 6 reales diarios por plaza, que de adoptar lo dicho resultaría una bonificación á los fondos provinciales y que para el caso de tenerlos que mantener por administración directa, á caso pudiera adoptarse el traerlos á la casa de Beneficencia sita en la ciudad de Calahorra, edificio bueno, muy sólido, capaz, y en buen estado de conservación para alojar los 60 á 70 que ordinariamente surgen en la provincia, lo cual propone

debe estudiarse también para el acuerdo que proceda.

El Sr. Uzquiano hizo observar no le parecía desatendible la indicación del establecimiento del manicomio; pero que debe hacerse un estudio, así del edificio como del presupuesto de gastos. Que piensa visitar aquel edificio y que no lo ha hecho antes por haber estado enfermo; pero á la par que se piensa en este no puede menos de insistir para que se procure buscar recursos de la manera que tiene indicada para hacer más barata la administración, con lo cual se conseguirá de conocido, un gran alivio en los presupuestos provinciales.

El Sr. Presidente manifestó que para el estudio del asunto que se acababa de discutir, proponía que á la Comisión especial que ha de dar dictamen, se asocien los Sres. Diputados D. Pedro Uzquiano, D. Narciso Merino y don Emilio Redal.

El Sr. García hizo una breve observación manifestando que siendo el activo mayor que el pasivo en la situación económica de muchos pueblos, sin embargo existe una gran desigualdad en el pago del cupo provincial; hay algunos que lo hacen puntualmente, y otros que, aunque pueden, no pagan, recomendando á la Comisión especial tenga muy en cuenta este importante punto, la desigualdad de los pueblos morosos y descuidados.

Contestó el Sr. Uzquiano que la Comisión tiene en cuenta lo que indica el Sr. García.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que usara de la palabra, se aprobó lo propuesto por el Sr. Uzquiano y designó para asociados á la Comisión especial á los Sres. Uzquiano, Merino y Redal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Victoriano Echaure y D. José Sáenz Torre, mayores de edad, industriales y vecinos de esta ciudad, en súplica de que se revoque el acuerdo tomado por la Excm. Diputación provincial en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Febrero último, y

Resultando que los citados individuos por medio de instancia fecha 12 de Noviembre próximo pasado, acudieron á la Excm. Corporación provincial pidiendo el abono de interés de demora en los pagos como contratistas del suministro de vino, aceite y patatas, para los establecimientos provinciales de Beneficencia en el ejercicio de 1887 á 1888:

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la Excelentísima Diputación en sesión extraordinaria de fecha 23 de Febrero próximo pasado, acordó el abono á los contratistas aludidos del 5 por 100 anual por demora en los pagos, empezándose á contar tales intereses desde la fecha del acuerdo:

Resultando que, comunicado el acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, éste con fecha 1.º del actual dió oportuno traslado á los interesados los que considerando que tal resolución lesiona sus derechos é intereses, puesto

que, según ellos, los intereses de demora deben satisfacerse desde la fecha en que se les adeuda la cantidad cuyos intereses reclaman, si bien teniendo en cuenta el plazo de dos meses que en repetido art. 35 se establece á favor de las corporaciones; y

Considerando que según lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1833, las cuestiones que se susciten entre la corporación interesada y el rematante corresponderá ser resueltas ante el tribunal competente por la vía que corresponda, que en el presente caso lo será la contencioso administrativa, según prescribe el artículo 143 de la ley Provincial vigente; la comisión de Hacienda tiene el honor de proponer procede desestimar el recurso por no haber sido interpuesto en el modo y forma que dichas disposiciones previenen.

No obstante, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 2 de Abril de 1889.—Miguel Salvador.—Emilio Redal.—Francisco Murillo.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una instancia de Fructuoso Velilla, vecino de esta ciudad manifestando: Que en el año económico actual fué rematante para la provisión del vino común á los establecimientos provinciales de Beneficencia y á pesar del tiempo trascurrido no se le ha pagado cantidad alguna, viéndose precisado á buscar á préstamo el dinero para poder continuar haciendo el suministro, y solicita se le abonen los intereses de demora que puedan corresponderle al tiempo en que dejó de pagarse el importe de sus cuentas:

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda proponiendo se acceda á la petición del solicitante abonándole el interés del 5 por 100 anual por demora en el pago de suministros de vinos á los establecimientos de Beneficencia, y empezando á contarse estos intereses desde la fecha de este acuerdo.

Se aprobó el dictamen.

Examinada una cuenta del Ayuntamiento de Ausejo importante 143 pesetas 50 céntimos, valor de los bagajes facilitados por la expresada corporación á pobres transeuntes y pobres de tránsito en el segundo trimestre del ejercicio corriente, cuya cuenta é importe comprueba con 37 papeletas perfectamente requisitadas, solicitando su aprobación y pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto; la comisión de Hacienda propone se acceda á lo solicitado.

El Sr. Uzquiano dijo que está conforme con el dictamen emitido por la comisión de Hacienda, pero que el pago debía hacerse por compensación y á cuenta de los intereses de atrasos que debe del contingente provincial.

Se aprobó el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Uzquiano.

Examinada una cuenta del Ayuntamiento de Haro del servicio de bagajes para los pobres transeuntes, ocasionados durante el ejercicio de 1887-88 importante 542 pesetas 50 céntimos, á

fin de que le sea abonada la mencionada cantidad:

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda, en el que se manifiesta que á dichas cuentas deben ser unidos todos los justificantes necesarios para acreditar haber hecho el servicio, y las de que se trata carecen de dichos datos, propone no poder aprobarlas ínterin el Ayuntamiento no remita las papeletas en que se exprese la autoridad que haya ordenado la prestación de bagajes, puntos á donde se ha efectuado el servicio, su fecha é importe, devolviéndole la certificación que remite.

Se aprobó el dictamen.

El Sr. Presidente manifestó que el presupuesto provincial ordinario para el ejercicio económico de 1889-90, se hallaba sobre la mesa para que los señores Diputados pudieran examinarlo.

Se levantó la sesión, señalando para la que ha de celebrarse mañana, la hora de las cuatro de la tarde.—El Presidente, Miguel Salvador.—El Diputado Secretario, Emilio Redal.

Comisión provincial.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta corporación copia del libro del censo electoral.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 21 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y caso 4.º de la Real orden circular de 14 de Enero próximo pasado, los referidos Alcaldes remitirán la mencionada copia del libro del censo electoral, el cual deberá reunir las formalidades externas que exige el art. 19 de la expresada ley; esto es: sus hojas estarán numeradas, selladas y rubricadas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde y la firma de electores sacados á la suerte de vocales asociados á la Junta municipal.

La Comisión espera que esta prevención será bastante para que los Alcaldes cumplan con lo que prescribe esta circular.

Logroño 20 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Pablo Garnica.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, Secretario.

Pueblos que se indican:

Rincón de Soto	Valdemadera
Enciso	Briones
Ocón	Castañares de Rioja
Préjano	Foncea
Robres	Galbarruli
Santa Eulalia	Rivas
Turruncún	San Vicente
Villar de Arnedo	Cenicero
Villarroya	Daroca
Alcanadre	Murillo de río Leza
Igea	Rivaflecha
Muro de Aguas	
Navajún	

Sotés	Tobía
Torremontalbo	Villavelayo
Alesón	Cidamón
Arenzana de Arriba	Leiva
Bobadilla	San Torcuato
Brieva	El Rasillo
Cárdenas	Santurdejo
Estollo	Valgañón
Ledesma	Zorraquín
Manjarrés	Nestares
Mansilla	Nieva
Matute	Villoslada

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

Debiendo procederse inmediatamente á la enagenación en pública subasta de varias fincas del Estado radicantes en los distintos partidos judiciales de esta provincia, y siendo necesario el proceder con anterioridad á la mesura y tasación de las mismas, se hace saber por medio del presente anuncio para que todas aquellas personas que se hallen en condiciones para desempeñar este cometido y quieran llevarlo á efecto puedan manifestarlo inmediatamente á esta Administración, á fin de que se haga la propuesta de sus nombramientos al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia; debiendo poner en conocimiento de las personas que deseen tomar parte en estas operaciones, que los honorarios que por las mismas se devenguen se satisfarán, con arreglo á la instrucción vigente, por los compradores de las fincas, ántes de ingresar el importe de las mismas en las arcas del Tesoro.

Logroño 18 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

Sección Judicial.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Ramón Murillo Ayala y D. Arsenio Eusebio Juarrero y Guinea, mayores de edad y vecinos de Grañón, se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda sobre que se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito y sección correspondiente, el primero en el concepto de contribuyente por territorial y el segundo como capacidad; y en providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley Electoral vigente, he acordado publicar sus pretensiones por edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia y fijarán en los demás sitios públicos á los efectos legales.

Santo Domingo de la Calzada á dieciocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Albino del Prado.—P. M. de S. S., el Secretario de gobierno, Licenciado Ramón Santa María.

D. Galo Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Matute,

Hace saber: Que habiendo seguido juicio verbal civil en el Juzgado de esta villa, entre D. Pedro Hervías, representante de D. Toribio Pérez, y D. Antonino Montes, en reclamación de ciento noventa y seis pesetas, y después de dictada sentencia condenatoria contra éste, ha recaído la providencia que dice así:

Providencia En vista de la anterior diligencia y lo ordenado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase la notificación fijando la cédula correspondiente en los sitios de costumbre, é insértese en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales. Así lo manda y firma D. Ciriaco García, Juez municipal de Matute, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco García.—Galo Sánchez, Secretario.

Lo relacionado es cierto, y de todo ello yo, como Secretario, certifico.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y conocimiento del interesado, el que deberá usar de su derecho dentro del término de tercero día, á los efectos indicados, ó de lo contrario se procederá á la ejecución de la sentencia.

Matute y Noviembre 15 de 1889.—Galo Sánchez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Ciriaco García.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias inertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales inertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa.